



ALVARO PEREZ ROBLES
ABOGADO

Calle 39 No 43-123 P-7 OF-F1 Edificio Las Flores

Tel. 3405580 - Cel. 3017945033

Email: alvaroperczrobles@hotmail.com

Señora

JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION No. 00039 - 2019

DEMANDANTE: ORLANDO IBÁÑEZ BORJA

DEMANDADO: JESUS SANTOS LÓPEZ

ALVARO PEREZ ROBLES, mayor de edad y vecino de Barranquilla, Identificado con la cédula de ciudadanía 7.472.290 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No 32.580 del C. S. de la J., actuando en calidad de endosatario al cobro del señor **ORLANDO IBÁÑEZ BORJA**, mediante el presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto de fecha 5 de febrero de 2021, notificado en Estado 8 de febrero del 2021, a través del cual se decretó el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, recurso que sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: Esgrime como argumento la señora Juez, que el expediente se encuentra inactivo en la secretaría del Juzgado, desde más de un año y que la parte demandante no ha realizado, ninguna gestión tendiente a notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Incurre en un yerro procesal la señora Juez, al proferir el auto de fecha 5 de febrero de 2021, toda vez que el art. 317 en su numeral 1 dispone:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los **treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado**.

Quiero lo anterior significar que antes de decretar el desistimiento, la señora Juez, debió requerir a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación, concediéndole un término de treinta (30) días hábiles, evento que no aconteció. por ende, resulta ilegal el proveído objeto de reposición.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
RECIBIDO: 10 FEB 2021
FOLIOS 5 HORA:
RECIBIDO POR: Milena Perez

TERCERO: De otro lado, me permito manifestar que no le asiste a la señora Juez, que el proceso haya estado inactivo 1 años, sin actuación alguna por parte del suscrito, toda vez que en escrito de fecha 13 de enero de 2021 allegue al Juzgado, la constancia de remisión del Despacho Comisorio No 076 expedido por ese juzgado, ante la Alcaldía Municipal de Soledad para que realice el respectivo reparto entre los Inspectores de Policía de ese Municipio, con tal actuación se interrumpe el término de inactividad que tenía el proceso en ese momento procesal.

Por lo anterior, considero que se interrumpió la inactividad que tenía el proceso con el memorial de fecha 13 de enero de 2021, lo que sumado a la omisión de no requerir al demandante y concederle el término de 30 días como lo consagra el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P., se impone el hecho que debe **REPONERSE** el auto adiado 5 de febrero en base a los argumentos esgrimidos.

Atentamente,


ALVARO PEREZ ROBLES
CC No 7.472.290 de Barranquilla
T.P. No 32.580 del C. S. de la J.



ALVARO PEREZ ROBLES
ABOGADO

Calle 39 No 43-123 Oficina P-7 OF-F1 Edificio las Flores
Teléfonos: 3405530 – Cel. 3017945033
Email: alvaroperezrobles@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD
E.S.D.

RADICACION: 00039 - 2019
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANDO IBÁÑEZ BORJA
DEMANDADO: JESUS SANTOS LOPEZ

ALVARO PEREZ ROBLES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.472.290 expedida en Barranquilla, abogado titulado con T.P. N°. 32.580 del Consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de endosatario al cobro judicial del señor **ORLANDO IBÁÑEZ BORJA**, mediante el presente me permito aportar al proceso, la constancia de remisión por correo electrónico de la Alcaldía Municipal de Soledad, para que sea sometido a las formalidades del reparto entre los Inspectores de Policía.

Lo anterior para su conocimiento,

Atentamente,

Alvaro Pérez R.

ALVARO PEREZ ROBLES
C.C. N° 7.472.290 de Barranquilla
T.P N° 32.580 del C.S.J.

Empado Enero 13/21

Gracias por tu solicitud consecutivo 170698275002

Alcaldía Municipal de Soledad en Atlántico <noreply@micolombiadigital.gov.co>

Mar 22/12/2020 4:50 PM

Para: alvaroperezrobles@hotmail.com <alvaroperezrobles@hotmail.com>

Alcaldía Municipal de Soledad en Atlántico

¡Hola JIMMY!

Pronto responderemos tu solicitud. Gracias por comunicarte con nosotros. Hazle seguimiento a tu solicitud con el No 170698275002.

Este correo fue generado automáticamente por Gobierno Digital



República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico **SIGCMA**
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Soledad – Atlántico

DESPACHO COMISORIO No. 076

REFERENCIA: 2019-00039-00

DEMANDANTE: ORLANDO IBÁÑEZ BORJA C.C. 72.302.627

DEMANDADO: JESUS SANTOS LOPEZ C.C. 1.045.711.647

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

HACE SABER:

AL INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE SOLEDAD.

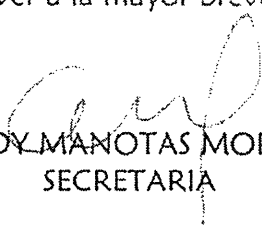
Que dentro del proceso de la referencia, por auto se dispuso:

Decrétese el embargo y secuestro previo de los bienes muebles, enseres de propiedad del demandado, que se hallen en el inmueble ubicado en la Calle 74ª No. 12ª 21, Barrio Villa de las Moras Soledad, distintos a los enunciados en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso. Para lo cual se designa como secuestre a HERIBERTO RAFAEL NAVARRO SIBJA, C.C. 8.669.407, Carrera 39 B No. 67-36 Barranquilla 300-7626462 Fijo 3930734. Ofíciasele Límitese el embargo a las suma de \$9.000.000

El correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso al señor inspector General de Soledad. Para la práctica de la diligencia de secuestro librese despacho Comisorio al inspector de policía Municipal de Soledad, con las prevenciones que trata el numeral 11 del artículo 594 del Código General del proceso, sobre inembargabilidad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Para que se sirva diligenciarlo y devolver a la mayor brevedad posible, se libra hoy 10 de mayo de 2019

Atentamente


WENDY MANOTAS MORENO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 20 No. 21-26 Piso 3
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4023

007592051002

